



RESOLUCION DIRECTORAL N° 662 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 08 SEP 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 122472-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Tarma, organizado por la empresa GCZ Construcción S.A.C., con RUC N° 20492982777, sobre autorización de uso temporal de un área de la faja marginal, margen derecha del río Tarma, para desarrollar actividades de acopio y depósito de material agregado y la edificación de oficinas pre fabricadas, ubicado en el sector Utcuyacu Km. 81 Carretera Central, distrito San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales), son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, mediante solicitud de fecha 23.03.2016, la empresa GCZ Construcción S.A.C., con RUC N° 20492982777, solicita autorización de uso temporal de un área de la faja marginal, margen derecha del río Tarma, para desarrollar actividades de acopio y depósito de material agregado y la edificación de oficinas pre fabricadas, ubicado en el sector Utcuyacu Km. 81 Carretera Central, distrito San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín;

Que, en el presente expediente obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 05.05.2016, realizada por el personal de la Administración Local de Agua Tarma, en la cual se procedió a la constatación in situ sobre el área marginal solicitada para el uso temporal, describiendo que, dicha área



RESOLUCION DIRECTORAL N° 662 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

se encuentra en la margen derecha del río Tarma, anexo Utcuyacu, San Ramón, Chanchamayo, Junín, en un ancho aproximado de 15 m con dirección al flujo del río; también obra en el expediente administrativo, la Resolución Directoral N° 044-2005-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica La Virgen; La misma para la cual viene ejecutando obras la empresa recurrente;

Que, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante informe N° 425-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH-WJGR, concluye que del análisis correspondiente al expediente administrativo; esta área técnica opina que es FACTIBLE otorgar el uso temporal de un área de la faja marginal margen derecha del río Tarma, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 890-2014-ANA-ALA-T, de fecha 17 de octubre de 2014, por un periodo de un (01) año, a la Empresa CGZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., para desarrollar actividades de acopio y depósito de material agrado y la edificación de oficinas pre fabricadas, ubicado en el sector Utcuyacu km 81 Carretera Central, jurisdicción del distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín. Cuyos datos técnicos del área marginal estas consignadas en el informe antes acotado;

Que, revisado el expediente observamos que este cuenta con informe favorable por parte de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, que señala que el expediente ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad vigente; por lo que la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, procede a resolver de acuerdo a ley;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 739-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la empresa GCZ Construcción S.A.C., con RUC N° 20492982777, autorización de uso temporal de un área de la faja marginal, margen derecha del río Tarma, para desarrollar actividades de acopio y depósito de material agregado y la edificación de oficinas pre fabricadas, en favor de la construcción de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicado en el sector Utcuyacu Km. 81 Carretera Central, distrito San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín; Cuyos datos técnicos del área marginal son las siguientes:

Datos Técnicos del Área Marginal Margen Derecha Río Tarma

Área Marginal	1 050 m ²
Perímetro del Área Marginal	636,75 m
Longitud Lindero Exterior	264,37 m
Longitud Lindero Interior	288,84 m
Ancho de Área Marginal	20 – 64,33 m

Cuadro de Coordenadas del Área Marginal Solicitada

Vértices	UTM (WGS – 84)	
	Este	Norte
1	448 692.19	8 763 103.24
2	448 729.00	8 763 124.00
3	448 857.05	8 763 157.75
4	448 958.19	8 763 209.88
5	448 971.21	8 763 195.69
6	448 926.44	8 763 161.78
7	448 742.83	8 763 063.89

RESOLUCION DIRECTORAL N° 662 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene vigencia por un plazo máximo de uno (01) año.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización para el uso temporal la faja marginal delimitada, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en el artículo primero de la presente Resolución Directoral; manteniéndose vigentes las actividades dictadas por ley en las fajas marginales como son: vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua, actividades de pesca y construcciones de infraestructura hidráulica.

ARTICULO CUARTO.- ACTUALIZAR el registro de usuarios temporales de ribera y/o faja marginal de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral, para el cual se deberá cursar copia de la presente Resolución Directoral a la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, para dicho fin.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Tarma, la notificación de la presente resolución a la empresa GCZ Construcción S.A.C., con RUC N° 20492982777, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.



Regístrese y Comuníquese

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI